

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. **MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS**, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. **SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. **ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; ASÍ COMO, POR EL ARQ. **JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; Y, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**MAC ADVANCED**”, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO A TRAVÉS DEL LIC. **JUAN DE JESÚS MACIEL DELGADO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; POR LO QUE CUANDO SE LES REFIERA DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que en virtud de que el presente contrato es *intuitu personae*, “**El Prestador de Servicios Profesionales**”, tiene los conocimientos y aptitudes necesarios para el cumplimiento de su objeto y que se han obligado en los términos que se describen en el presente y que quisieron obligarse.

DECLARACIONES

I.- Declara “**El Municipio**”:

I.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

I.2. Que por disposición de ley, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), en la que se hizo constar que la Lcda. María Guadalupe Lázaro Casas rindió protesta como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., así como en el Acuerdo de Cabildo de fecha 05 (cinco) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), por el cual se autoriza la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos durante la presente Administración Pública Municipal.

I.3. La participación de los Secretarios del Ayuntamiento, Administración y Obras Públicas, queda acreditada con fundamento en los artículos 1, 15, fracción XX, 16, fracciones III, VII y XIII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como en el Acuerdo de Cabildo de fecha 05 (cinco) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), mismo que se encuentra precisado en la declaración que antecede.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en Calle Ex Hacienda El Cerrito Número 100, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro. C.P. 76900.

I.5. Que su clave en el Registro Federal de Contribuyentes lo es MCQ850101UX0.

I.6. Que la participación de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, en este instrumento, es a través de la emisión del informe de confirmación presupuestal con lo que se acredita que este instrumento cuenta con recurso dispuesto, tal y como se advierte del oficio con número de folio STF/DE/9943/2020, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), conforme en lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 32 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 4 y 13 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte) y, 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro; mismo que se encuentra contemplado en:

NUE	NUP	PROYECTO	FTE. FIN.	P.P.	PARTIDA	CONCEPTO
710	60255	INDIRECTOS FISMDF 2020	22520021 FISM 2020	1.2	3390	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES

I.7. La justificación relativa a causa y necesidad de la contratación de “**El Prestador de Servicios Profesionales**”, corre a cargo del área usuaria del presente contrato, en este caso, lo es la Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro, para los fines legales y administrativos que sean convenientes, quien, a través de su titular, será la encargada de vigilar el exacto cumplimiento del contrato en todo lo relacionado con su operatividad.

Mediante oficio SOP/DNO/3111/2020 de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el titular de la Secretaría citada en el párrafo que antecede, se expuso la justificación de la presente contratación, de cuya parte conducente literalmente se desprende que:

(...)... « La Secretaría de Obras Públicas no cuenta con el personal capacitado para atender los programas y proyectos relativos al Servicio consistente en “La identificación en el Municipio de Corregidora de nuevas zonas de atención prioritaria (Zap’s) para tener un mejor reflejo de la realidad, de la problemática social, con lo que se pueda fundamentar la ampliación de la Zap’s hacia todas las áreas donde las condiciones de pobreza impiden el desarrollo de los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro”; Así como la identificación de Nuevas Zap’s será una base que, además de plantear de manera seria la presencia de zonas en pobreza no contempladas en los Programas federales y en los registros del INEGI y CONEVAL. tomando en cuenta que es necesario tener personal para proporcionar dichos estudios y proyectos relativos con la ejecución de la obra pública, la actual situación de esta dependencia es que no cuenta con el personal especializado en ese ramo.» ... (...) (Sic)

I.8. Al presente contrato no le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ni el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora.

I.9. Que tanto el área usuaria, como la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, expresan que habiendo efectuado una revisión a la plantilla de personal que labora en "El Municipio", no se cuenta con suficientes servidores públicos que estén en aptitud de realizar las acciones materia de este instrumento.

I.10. Que el área usuaria manifiesta haberse cerciorado de que "El Prestador de Servicios Profesionales" no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza conflicto de interés alguno.

II. Declara "El Prestador de Servicios Profesionales":

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita mediante Escritura Pública número 32,917 (treinta y dos mil novecientos diecisiete) de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, en ese momento Notario Adscrito a la Notaría Pública número 32 (treinta y dos) de la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma demarcación territorial a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre de 2015 (dos mil quince), bajo el folio de personas morales 00013002/0001.

II.2. Su representante legal se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector MCDLJN77041622H300, mismo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal y como lo acredita mediante el instrumento público precisado en la declaración que II.1., manifestando bajo protesta de decir verdad que, las facultades con que se ostenta, no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de firma del presente contrato.

II.3. Que conviene desde ahora que en caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente contrato y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

II.4. Que señala como domicilio legal y para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en Calle Agustín González número 23, Colonia San Javier, Municipio de Querétaro, Querétaro, C.P. 76020.

II.5. Se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes ADV1510263X1, manifestando su representante legal bajo protesta de decir verdad que, "El Prestador de Servicios Profesionales" se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no

se encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

II.6. Que cuenta con la capacidad, conocimientos, experiencia y recursos propios y suficientes para desempeñar los servicios a que se refiere este contrato y no se encuentra impedido para la prestación del mismo.

II.7. Que realiza sus actividades en forma independiente y para diversas personas físicas y morales, de las cuales obtiene otros ingresos.

III. Declaran "Las Partes":

III.1. El presente contrato es de naturaleza civil, por tanto, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, en consecuencia, no existirá subordinación alguna ni relación laboral entre "Las Partes".

III.2. "Las Partes" declaran que no existe ningún vicio del consentimiento en la firma del presente contrato por lo que convalidan todas y cada una de las cláusulas contenidas y son conocedores de las disposiciones legales que fueron citadas dentro del mismo.

III.3. Los encabezados contenidos en el presente contrato, no generan derechos ni obligaciones para "Las Partes", pues fueron asentados para mayor comprensión del mismo.

III.4. Manifiestan "Las Partes" que en este acto jurídico que intervienen, que cuentan con las facultades más amplias y conforme a derecho, para celebrarlo.

III.5. Que han negociado libremente los términos del presente instrumento conociendo el ámbito de las obligaciones que han asumido en sus términos y que es su voluntad y al efecto celebran el presente contrato, acordando y aceptando las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto del Contrato.

PRIMERA. Acuerdan "Las Partes" que el objeto del presente instrumento, es que "El Prestador de Servicios Profesionales" brinde a "El Municipio", el servicio consistente en la elaboración del "Dictamen Complementario para el Análisis de Polígonos a Intervenir para el Combate a la Pobreza y Rezago Social, en el Municipio de Corregidora, Querétaro".

El servicio contratado a través del presente instrumento, comprende de manera enunciativa más no limitativa, lo señalado a continuación:

- a) Levantamiento de visitas de campo, evidencia fotográfica de las Zonas de Atención Prioritaria.
- b) Toma de datos en campo, así como un análisis de los datos con que cuenta el INEGI, CONAPO y CONEVAL, de las zonas adyacentes.

CONTRATO: SAY/DJ/302/2020 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
CONTRATANTES: MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y "MAC ADVANCED", S.C.
SCP/MAMM/LAG

c) Análisis espacial de imágenes satelitales.

“El Prestador de Servicios Profesionales” realizará los servicios encomendados al amparo de este instrumento, en observancia de lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, así como, de conformidad con las especificaciones y/o requerimientos que le sean indicados por la Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro. Asimismo, “El Prestador de Servicios Profesionales” deberá presentar los entregables correspondientes a los servicios contratados, conforme a las especificaciones que le sean indicadas por el área usuaria.

Los entregables en alusión, deberán contener información útil y rigurosa con el que se genere el soporte documental necesario a “El Municipio”, para con base en estos trabajos, esté en posibilidad de solicitar la actualización de las Zonas de Atención Prioritaria propuestas en dicho documento, a fin de orientar las acciones para atender a la población que registra índices de pobreza y marginación. Para así contribuir a reducir los rezagos asociados a las carencias por servicios básicos, de calidad y espacios en la vivienda; así como, dotar de infraestructura social comunitaria a las localidades y colonias ubicadas en las zonas que no están consideradas actualmente como Zonas de Atención Prioritarias (Zap's) urbanas y rurales, con alta y media marginación en el Municipio de Corregidora, Querétaro, a través de la generación de Información actualizada para que la administración de los recursos sea más eficiente, y éstos, estén orientados al logro de la eficacia, eficiencia, economía y calidad y con estos elementos lograr el impacto del desarrollo social.

Basándose en la aplicación de un método combinado de análisis social, formado por una técnica de carácter normativa; como lo es el análisis de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y de manera subjetiva, el análisis de opinión. Se utilizan éstos, debido a sus cualidades de seguir el espíritu en la determinación de los polígonos, es decir, en efectuar un análisis con base en la pobreza, como es capaz el NBI, pero sustentando con la intervención directa de los habitantes locales, función que realiza el estudio de opinión.

La herramienta principal de la metodología es el análisis NBI, con el cual se analizarán los datos por viviendas de AGEB's, las siguientes dimensiones:

- Calidad de la vivienda: conformación de los materiales de la vivienda: en tres aspectos (pisos, paredes y techos)
- Servicios sanitarios: tenencia y calidad del drenaje, agua potable e instalaciones de baño.
- Otros servicios: tenencia de electricidad y telefonía.
- Patrimonio Básico: tenencia de bienes esenciales tales como televisión, radio, estufa de gas licuadora, boiler, transporte.
- Educación: nivel de instrucción por edades según las normas de la SEP
- Salud y seguridad social: acceso continuo e innegable del servicio de medicina y seguridad social.

Lo anterior, se realizará a través de levantamiento de visitas de campo; evidencia fotográfica de las Zonas de Atención Prioritaria; toma de datos en campo, así como un análisis de los datos con que cuenta el INEGI, CONAPO y CONEVAL, de las zonas adyacentes; y análisis espacial de imágenes satelitales.

SEGUNDA. "El Municipio" entregará y facilitará a "El Prestador de Servicios Profesionales" toda la información que requiera, que tenga y a la que pueda tener acceso en razón de su cargo, relacionado con la solicitud de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, a fin de que pueda prestar sus servicios en forma óptima.

Vigencia.

TERCERA. La vigencia del presente contrato comenzará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el día 18 (dieciocho) de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

CUARTA. "Las Partes" acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato, no habrá limitación de horario, ni pagos adicionales y distintos a los establecidos dentro del presente contrato, considerando la naturaleza del proyecto.

Condiciones de Pago.

QUINTA. "El Municipio" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios Profesionales" por la ejecución total de los servicios que le han sido encomendados al amparo de este instrumento, la cantidad de \$335,896.29 (Trescientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.), más lo concerniente al 16% del Impuesto al Valor Agregado que equivale a \$53,743.41 (Cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 41/100 M.N.), dando un total de **\$389,639.70 (Trescientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.)**; cantidad que será cubierta en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de conclusión de la vigencia de este contrato contra la prestación total de los servicios a entera satisfacción del área usuaria.

Para la procedencia del pago, "El Prestador de Servicios Profesionales" deberá ingresar los entregables correspondientes al servicio encomendado, en la Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaría de Obras Públicas de "El Municipio", la cual manifestará por escrito la validación de los entregables para efectos del pago correspondiente por la prestación del servicio, y posteriormente, "El Prestador de Servicios Profesionales" deberá presentar el comprobante fiscal debidamente requisitado en la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas de "El Municipio".

Para efectos del pago, "El Prestador de Servicios Profesionales", deberá presentar previamente ante el área usuaria del presente contrato, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sentido positivo, debidamente actualizada, siendo responsabilidad del área usuaria vigilar el cumplimiento de este requisito, el cual deberá cumplirse previo al pago en mención.

En atención a los procesos contables y financieros que se ejecuten durante el cierre de ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte), "El Prestador de Servicios Profesionales" deberá presentar el

comprobante fiscal dentro de los 10 (diez) primeros días naturales del mes de diciembre de 2020 (dos mil veinte), en el entendido de que, cuidar el cumplimiento de la vigencia pactada en el presente contrato será responsabilidad del área usuaria del presente instrumento.

El comprobante fiscal que presente **"El Prestador de Servicios Profesionales"** para cobro, deberá de desglosarse con los impuestos y retenciones correspondientes.

"Las Partes" acuerdan que por ningún motivo habrá incremento en el precio.

De la Forma de Pago.

SEXTA. A efecto de que **"El Municipio"** realice el pago a que se refiere la Cláusula que antecede, **"El Prestador de Servicios Profesionales"** deberá presentar ante la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas el comprobante fiscal vigente, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto al Valor Agregado y, demás normatividad aplicable; así también deberá presentar los entregables correspondientes a la prestación del servicio contratado, los cuales deberán contar con el visto bueno y quedar bajo la custodia de la Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaría de Obras Públicas para efectos de su validación del pago correspondiente por la prestación del servicio.

SÉPTIMA. **"Las Partes"** acuerdan que la recepción del comprobante fiscal señalado en la Cláusula que precede no implica su aceptación, por lo que se llevará a cabo la revisión del contenido y una vez aprobado se remitirá a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, siendo ésta quien realice el pago correspondiente a **"El Prestador de Servicios Profesionales"**.

OCTAVA. Para el caso de que exista pago en exceso, **"El Municipio"** solicitará la devolución correspondiente a **"El Prestador de Servicios Profesionales"**, obligándose éste a entregar el excedente en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, a partir del requerimiento efectuado y para el caso de omisión se impondrá una sanción del 10% del excedente requerido por día transcurrido.

NOVENA. **"El Municipio"** no será responsable del pago oportuno hasta en tanto sea presentada la documentación en la forma requerida.

Del Entregable.

DÉCIMA. Con la finalidad de salvaguardar el derecho de todo cliente de saber el estado del servicio confiado, **"El Prestador de Servicios Profesionales"** se obliga a presentar bajo su más estricta responsabilidad el dictamen complementario para el análisis de polígonos a intervenir para el combate a la pobreza y rezago social, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, materia de este instrumento jurídico, mismo que deberá ser entregado en la Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaría de Obras Públicas de **"El Municipio"** para su validación, al ser el área responsable de dar seguimiento del presente contrato.

Causas de Terminación.

DÉCIMA PRIMERA. Las causas de terminación del presente contrato son las siguientes:

- I. Término de la vigencia.
- II. De común acuerdo por **"Las Partes"**, debiendo constar por escrito.
- III. Suspensión de actividades por parte de **"El Prestador de Servicios Profesionales"**.
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, por parte de **"El Prestador de Servicios Profesionales"**.
- V. Porque a **"El Municipio"**, ya no le sea necesaria la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo notificar por escrito a **"El Prestador de Servicios Profesionales"**.
- VI. Las demás causas que la ley y este contrato contemple.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el caso de que **"El Prestador de Servicios Profesionales"** no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito a **"El Municipio"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en la forma y tiempo estipulado, debiendo **"El Prestador de Servicios Profesionales"** en su defecto realizar las devoluciones que correspondan a la no conclusión de los servicios, quedando a cargo de **"El Municipio"** determinar las cantidades que correspondan y gestionar la devolución de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. **"El Municipio"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la comunicación por escrito a **"El Prestador de Servicios Profesionales"**, en el mismo plazo establecido en la cláusula inmediata anterior.

DÉCIMA CUARTA. El incumplimiento por parte de **"El Prestador de Servicios Profesionales"**, a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, será motivo suficiente para la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para **"El Municipio"**, reservándose este último las demás acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. **"Las Partes"** convienen en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) **"El Municipio"** comunicará por escrito a **"El Prestador de Servicios Profesionales"** el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a “**El Prestador de Servicios Profesionales**” de manera inmediata.

Para el desahogo de este procedimiento se conviene que no se desahogará la mediación a que se refiere la última cláusula de este contrato.

Pena Convencional.

DÉCIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones pactadas dentro del presente contrato por “**El Prestador de Servicios Profesionales**”, éste deberá pagar a “**El Municipio**”, una pena convencional del 25% del monto total contratado, en el término de un mes contado a partir de que “**El Municipio**” le requiera el pago correspondiente.

Confidencialidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. “**El Prestador de Servicios Profesionales**” se obliga a guardar estricta confidencialidad de toda aquella información y documentos que emanen o a los que tenga acceso con motivo del servicio prestado, esto durante la vigencia de este contrato y, subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios, por lo que para el caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen a “**El Municipio**”, por lo tanto no podrá revelar ni divulgar dicha información a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito por parte de “**El Municipio**” o de autoridad judicial competente, mediante mandato firme por escrito.

Asimismo, “**El Prestador de Servicios Profesionales**” se obliga a hacer del conocimiento de dicho deber de confidencialidad y secrecía a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con “**El Prestador de Servicios Profesionales**” deba tener acceso a dicha información para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios Profesionales**” para con “**El Municipio**”, con motivo de la suscripción de este instrumento jurídico.

Por lo que, “**El Prestador de Servicios Profesionales**” reconoce la importancia del cumplimiento a lo dispuesto en esta Cláusula, y acepta que para el caso de incumplimiento a lo señalado, por su parte o de las demás personas precisadas en el párrafo inmediato anterior, habrá de indemnizar a “**El Municipio**” los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole a que haya lugar.

De la Responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. De conformidad con el deber ético que todo profesionista debe tener, “**El Prestador de Servicios Profesionales**” se obliga a emitir el servicio confiado, bajo su total responsabilidad y con estricto apego al conocimiento de su profesión en el que se fundamente, debiendo realizar todas las gestiones y trámites ante las instancias municipales, estatales y federales a que haya lugar para la obtención y conclusión de las encomiendas realizadas por “**El Municipio**”.

DÉCIMA NOVENA. “El Prestador de Servicios Profesionales” será responsable hacia “El Municipio”, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

VIGÉSIMA. “El Prestador de Servicios Profesionales” se obliga al pago de daños y perjuicios a entera satisfacción de “El Municipio”, en caso de que existieran vicios ocultos en la prestación de los servicios objeto de este instrumento legal.

Del Secreto Profesional.

VIGÉSIMA PRIMERA. “El Prestador de Servicios Profesionales” se obliga en los términos del artículo 41 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, a guardar estrictamente el secreto y reserva respecto de la información que sea de su conocimiento, derivada de los asuntos que le fuesen conferidos por “El Municipio”.

De la Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los servicios entregados por “El Prestador de Servicios Profesionales” y recibidos por “El Municipio”, pasarán a ser propiedad del último de los mencionados, así como la propiedad intelectual de los mismos.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “El Prestador de Servicios Profesionales”. Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “El Municipio”, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Condiciones Generales.

VIGÉSIMA TERCERA. Es nula la transmisión de cualquiera de los derechos y obligaciones del presente contrato si faltase el consentimiento de cualquiera de las partes, siendo causa de rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Están de acuerdo “Las Partes”, en todo el contenido de este documento, y reconocen que la relación derivada del mismo es de naturaleza civil, sin implicar de ninguna manera una relación laboral, toda vez que no existe subordinación, ni dependencia de “El Prestador de Servicios Profesionales”, hacia “El Municipio”, ni laboral solidaria para el caso de que “El Prestador de Servicios Profesionales” contratará por su cuenta personal que lo apoye para dar cumplimiento al presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Para el caso en que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, “Las Partes” se comprometen a realizar todos los actos tendientes a llegar a una amigable composición, a través del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Para el caso en que dichas diferencias no puedan ser arregladas de esa forma, “Las Partes” se someten a los Tribunales Competentes con residencia en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que por motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

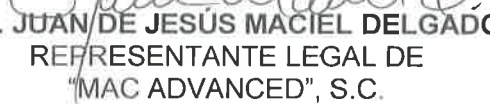
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EL PRESENTE POR CUADRUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 19 (DIECINUEVE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE).

POR "EL MUNICIPIO"



LCDA. MARÍA GUADALUPE LAZARO CASAS
SÍNDICO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS
PROFESIONALES"



LIC. JUAN DE JESÚS MACIEL DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
"MAC ADVANCED", S.C.



LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



ARQ. JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS